petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/10 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, TERCER LLAMADO"

Asunción, 19 de mayo de 2010

ACLARACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES N° 1

Se aclara para mejor interpretación de sus alcances y de sus efectos que:

Toda la documentación que se hallaba vigente a la fecha de presentación de ofertas del segundo llamado realizado en fecha 05 y 06 de mayo de 2010, serán consideradas válidas para la presente SBE N° 01/10, excepto la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que debe presentarse con una vigencia de 60 días calendario, contados desde la fecha del envío de la propuesta final antes del inicio de la Etapa competitiva – lances (02/06/2010 – 09:00hs), por una suma equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la oferta, como mínimo.

No se admitirán documentaciones vencidas considerando que el llamado anterior fue anulado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Capitulo III. - Del Servicio, Punto 7 y Cláusula Décima de la Proforma del Contrato "FÓRMULA DE REAJUSTE DE TARIFAS".

Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto N° 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 5 % respecto a la cotización igual a **505.15 US$/M3**, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de -5% respecto a la cotización de 4.730 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

Abog. FEDERICO SALGUEIRO
JEFE
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)